

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO IDENTIFICADA CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE TEEP-I-093/2013 Y TEEP-A-243/2013 ACUMULADOS, RELATIVA AL MUNICIPIO DE SAN PABLO ANICANO PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 23 CON CABECERA EN ACATLÁN, PUEBLA

ANTECEDENTES


I. En sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio y concluida el cinco de julio del año dos mil trece, este Órgano Colegiado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-099/13, a través del cual establece criterios para la aplicación de la fórmula para la asignación de Diputados y Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

II. En fecha siete de julio del año dos mil trece se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, con el objeto de renovar a los integrantes del Congreso del Estado y los miembros de los ayuntamientos de la Entidad, entre los que se encuentra el Municipio de San Pablo Anicano, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán.

III. El diez de julio del año dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Pablo Anicano llevó a cabo su sesión de cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento del citado municipio, obteniendo los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		CON NÚMERO	CON LETRA
CANDIDATURA COMÚN	Coalición Puebla Unida	1,042	Un mil cuarenta y dos
	Pacto Social de Integración	0	Cero
	Movimiento Ciudadano	9	Nueve
TOTAL DE VOTOS DE LA CANDIDATURA COMÚN		1,051	Un mil cincuenta y uno
Coalición 5 de Mayo		1,507	Un mil quinientos siete
Partido del Trabajo		31	Treinta y uno
Candidatos no Registrados		2	Dos
Votos Nulos		53	Cincuenta y tres
VOTACIÓN TOTAL		2,194	Dos mil ciento noventa y cuatro

IV. El día once de julio del año dos mil trece, la entonces consejera presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Anicano solicitó a este Consejo General realizara el cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento de dicha demarcación municipal en virtud de no poderse concluir el cómputo municipal porque el enlace del Organismo Electoral Local se llevó las actas necesarias para la conclusión de la diligencia referida.



V. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha trece de julio del año dos mil trece llevó a cabo el cómputo supletorio del municipio indicado en el antecedente previo; como resultado de ello este Colegiado convalidó el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de San Pablo Anicano, declaró la validez de la elección, así como la elegibilidad de la planilla que resultó electa.

VI. Inconforme con lo anterior, en fecha dieciséis de julio del año dos mil trece la Coalición “Puebla Unida” a través del candidato a Presidente Municipal, el representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral y el representante suplente ante el Consejo General del Instituto, promovieron recurso de inconformidad en contra del cómputo realizado por el Consejo Municipal, así como del subsecuente cómputo supletorio ante el Consejo General.

VII. En fecha quince de julio del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el instrumento identificado como CG/AC-140/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA REGIDURÍAS POR EL MENCIONADO PRINCIPIO.”

VIII. En sesión pública de fecha quince de noviembre del año dos mil trece, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los expedientes identificados como TEEP-I-093/2013 y TEEP-A-243/2013 acumulados, relativo al recurso de inconformidad narrado previamente.

IX. En fecha diecisiete de noviembre del año dos mil trece, siendo las diez horas, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el oficio identificado como TEEP-ACT-252/2013, suscrito por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, documental a través de la cual se notificó la resolución dictada dentro del expediente indicado en el párrafo anterior.

El aludido instrumento en su parte considerativa y puntos resolutivos, estableció, en lo que importa, lo siguiente:

“... CONSIDERANDO

...
DÉCIMO PRIMERO. Recomposición del cómputo. Con fundamento en lo dispuesto en el considerando octavo de esta sentencia, así como el artículo 380 del Código electoral poblano, se procede a modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de los miembros del ayuntamiento de San Pablo Anicano.

...
En consecuencia, se inserta la siguiente tabla con los resultados de la elección, después de la recomposición realizada por este Tribunal:



